

LINEAMIENTO PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Comisionado Presidente Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; en ejercicio de las facultades que al Pleno de este organismo le confiere el artículo 80, fracciones III, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del mismo ordenamiento; y al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 5º, inciso B, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se otorga al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, reconociéndolo como la autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el territorio de nuestra entidad, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General emitida por el Congreso de la Unión y la Ley Estatal de la materia.

De la misma forma, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Mayo de 2016, dispone que en sus artículos 72 y 75 que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima tendrá el carácter de organismo público constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, confiere atribuciones al Pleno del Órgano Garante en materia normativa, como lo constituye la aprobación de su Reglamentación Interna, misma que prevé la conformación interna del mismo, así como la distribución de las facultades y obligaciones que a cada área específica corresponden.

Tal disposición prevé que todas las decisiones y funciones del órgano garante son competencia del Pleno, el cual tomara sus decisiones de forma colegiada, y cuyos Acuerdos y resoluciones son obligatorias para su estructura orgánica.

Por otro lado, la Cámara de Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue publicada el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de orden público y de observancia general en toda la república, misma que tiene por objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos sus omisiones en que éstos incurran, de conformidad a ello se deben generar normas de control interno que regulen los procedimientos del Órgano Garante.

En mérito de lo anterior, con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídica al actuar mandatado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al organismo garante y para normar los procedimientos en materia de control interno, sometemos a consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de LINEAMIENTO PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, para quedar como sigue:

LINEAMIENTO PARA LAS SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- El presente Lineamiento es de observancia general para el órgano garante y obliga a los integrantes del pleno y servidores públicos del Órgano Garante a cumplir con lo establecido en el mismo, según su competencia; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2º.- El presente Lineamiento es de orden público y tiene por objeto: regular el procedimiento de las sesiones de pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima mediante la determinación de las normas, lineamientos y los procedimientos que se deben aplicar al efecto.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO GARANTE

CAPÍTULO I DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3º.- El Pleno es el Órgano Supremo de Gobierno del Organismo garante, sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para los Comisionados en su conjunto y en lo particular, así como para su estructura orgánica.

ARTÍCULO 4º.- El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello a los principios de igualdad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

ARTÍCULO 5º.- Todas las decisiones y funciones del Organismo garante son competencia originaria del Pleno, mismo que en términos de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos, Ley de Archivos, Ley Responsabilidades, del presente Lineamiento, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos, ejercerá sus atribuciones directamente o mediante la delegación en sus órganos de dirección y consulta, así como en áreas ejecutivas, unidades administrativas y de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 6º.- Son atribuciones del Pleno, además de las que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia, las siguientes:

- I. Conocer y resolver los recursos de revisión, denuncias, peticiones, reclamaciones, planteados al INFOCOL y los demás asuntos que surjan en ejercicio de sus atribuciones como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley en materia, y como órgano responsable de la tutela y aplicación de los derechos y disposiciones consignadas en la Ley de Transparencia, Ley de Datos y la Ley de Archivos;
- II. Aprobar las resoluciones y ordenar su publicación, en su caso, la elaboración de versiones públicas de las mismas;
- III. Deliberar y votar los proyectos de resoluciones y acuerdos que los Comisionados presenten;
- IV. Dar publicidad a las sesiones del Pleno;
- V. Dispensar al personal del Organismo garante, la satisfacción de alguno de los requisitos exigidos para su contratación, cuando lo considere procedente;
- VI. Elegir al Comisionado Presidente en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Conocer las solicitudes de licencia que para separarse del cargo de manera temporal o definitiva presenten sus integrantes, debiendo en todo caso adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Organismo garante;
- VIII. Aprobar el informe anual de actividades, el programa operativo anual y los planes de gestión, administración, control y evaluación;

IX. Gestionar la obtención de recursos adicionales a los que se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para ampliar las metas y objetivos Institucionales;

X. Aprobar el Reglamento Interior y Reglamento Civil;

XI. Emitir criterios de interpretación para efectos administrativos en caso de duda, confusión o desacuerdo, de cualquier disposición del Reglamento, y demás ordenamientos y disposiciones que haya expedido, así como dar resolución a lo no contemplado en los mismos;

XII. Presentar a los sujetos obligados propuestas de normas generales para que regulen los procedimientos y ámbitos que les competen conforme a la Ley de Transparencia, Ley de Datos y Ley de Archivo;

XIII. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en materia de datos personales y de Archivos de los sujetos obligados, mediante la aplicación de diagnósticos o evaluaciones que se practiquen a la generalidad de ellos, o a muestras determinadas;

XIV. Expedir los formatos que permitan a los sujetos obligados, rendir los informes que deben remitir al INFOCOL en los términos del artículo 25 de la Ley de Transparencia, el artículo 35, numeral 2, de la Ley de Datos y numeral 1, del artículo 23, de la Ley de Archivos;

XV. Formular observaciones a los instrumentos normativos que aprueben los sujetos obligados cuando se estimen contradictorios a la legislación o lesivos al ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y de archivos; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7º.- El Pleno sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán celebradas los días y horas que se señalen en la convocatoria respectiva.

Las sesiones ordinarias se verificarán preferentemente los días, jueves, previa convocatoria del Comisionado Presidente.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el Comisionado Presidente, o a propuesta de al menos dos Comisionados. Para su celebración, el convocante se asegurará que todos los Comisionados sean debidamente notificados, pudiendo realizar dicha actuación incluso de manera electrónica a través de la cuenta institucional de correo electrónico, cuando a su juicio así lo amerite.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones serán celebradas en la sede del organismo garante y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria.

Las sesiones serán públicas, a ellas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de las mismas, debiendo guardar el orden y la compostura para no entorpecer su conducción. Lo anterior salvo que se establezca que alguna de las sesiones tenga el carácter de privado cuando la índole de los asuntos que serán tratados en la misma así lo requiera, lo que deberá constar en determinación expresa contenida en la convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- La convocatoria a sesiones del Pleno deberá ser remitida a través de la Secretaría de Acuerdos, por instrucciones del Comisionado Presidente o, en su caso, a propuesta de dos Comisionados. En los casos de sesiones ordinarias deberá ser notificada con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración, y consignará el día y la hora en que se celebrará, así como el orden del día.

A la convocatoria que se entregue a los Comisionados, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Tratándose de sesiones ordinarias, los Comisionados podrán proponer al Comisionado Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.

Para el caso en que el Comisionado Presidente estime que hay razones de extrema urgencia, determinará la celebración de una sesión extraordinaria; ésta se convocará de manera inmediata, cuidando solamente que previo a su celebración sean notificados los Comisionados.

ARTÍCULO 10º.- El orden del día de las sesiones ordinarias que celebre el Pleno del Instituto preferentemente incluirá los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de existencia de quórum y validez legal de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Cuenta al Pleno de comunicaciones dirigidas a esta instancia;
- VI. Presentación de dictámenes, lectura, discusión y aprobación de éstos;
- VII. Asuntos Generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

En cada sesión del Pleno, el Secretario de Acuerdos llamará lista de presentes, certificará la existencia de quórum legal, dará lectura al orden del día respectivo recabando, en su caso, la votación económica del mismo, tomará votación sobre la aprobación del acta de la sesión anterior, tomará nota de los puntos esenciales y de las votaciones de los asuntos tratados y resoluciones pronunciadas y levantará el acta correspondiente, que será firmada por los Comisionados que hubieren asistido a la sesión y por el propio Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 11º.- En las sesiones extraordinarias, el orden del día podrá contener los temas consignados en los puntos I, II, III y VIII, del artículo que precede, así como los específicos que deberán ser tratados y que motivaron la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 12º.- Para que tengan validez las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno será necesaria la presencia de al menos dos Comisionados, así también deberá concurrir el Secretario de Acuerdos o quien lo supla en términos del presente ordenamiento, el cual dará fe y certificará las actuaciones y documentación que se emita en la sesión.

Una vez declarado el quórum legal en las sesiones, ninguno de los Comisionados podrá ausentarse a menos que sea por causa de fuerza mayor o fortuita, en cuyo caso solicitará la autorización del Pleno para retirarse de la sesión correspondiente; debiendo continuar el desahogo de la misma siendo válidos los acuerdos que se tomen por los Comisionados que permanezcan en la sesión. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Secretario de Acuerdos, levantará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- Las sesiones serán presididas por el Comisionado Presidente. En el caso de que éste no pudiera asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los Comisionados presentes elegirán de entre ellos a quien presidirá la misma. Este precepto aplicará para las excusas o recusaciones de los comisionados.

ARTÍCULO 14º.- Las decisiones y resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos y deberán constar en las actas correspondientes que autorizará con su firma el Secretario de Acuerdos. Por regla general los expedientes y las actas se harán públicos, asegurando que la información reservada y la confidencial, se mantenga con tal carácter en cumplimiento de las leyes que la rigen y disponen un trato especial para este tipo de datos.

ARTÍCULO 15º.- Los Comisionados que asistan a las sesiones deberán votar, afirmativa o negativamente, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno. En caso de que exista empate en la votación, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Cuando un Comisionado disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular expresando los fundamentos y motivos del mismo y la resolución que estime debió dictarse.

el cual se insertará al final de la resolución aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Asimismo, un Comisionado que esté de acuerdo con los puntos resolutiveos de un proyecto, pero no con la argumentación del mismo, podrá formular voto concurrente expresando las consideraciones que debieron argumentarse y que sustentan a los puntos resolutiveos, el cual se insertará al final de la resolución aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

ARTÍCULO 16°.- En la discusión de los proyectos que se presenten para resolver recursos o planteamientos presentados al Organismo garante, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Comisionado Ponente observando el orden del día, presentará el proyecto y el sentido de la resolución, señalando los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estime pertinentes, así como los puntos resolutiveos. Podrá dispensarse la exposición del proyecto en los casos en que este hubiera sido previamente entregado a los integrantes del Pleno y se manifiesten debidamente impuestos de su contenido;

II. Los Comisionados discutirán el proyecto en turno o manifestarán su acuerdo con el contenido de este;

III. Cuando se considere suficientemente discutido un proyecto, quien presida la sesión lo someterá a votación nominal y ordenará al Secretario de Acuerdos que la recabe;

IV. En los casos en que un proyecto sea aprobado por mayoría, quien resulte disidente podrá formular de inmediato su voto particular, el cual se agregará al expediente;

V. Si el proyecto no fue aprobado por la mayoría, el Presidente determinará la entrega del expediente al Comisionado que corresponda, realizando asignación del mismo conforme el procedimiento estipulado en el presente reglamento, quien formulará nuevo proyecto para ser sometido a la consideración del Pleno; y

VI. El Secretario de Acuerdos hará constar el sentido de las votaciones, los retornos, la presentación de votos y demás incidencias relativas a la resolución de los asuntos, en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Las personas asistentes a las sesiones del Pleno no podrán hacer uso de la palabra ni interferir en ninguna forma en el desarrollo de las mismas. Quien presida la sesión tendrá la facultad de hacer abandonar el recinto a quienes alteren el orden y podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Cuando durante la celebración de las sesiones de resolución ocurra alguna alteración del orden, el Comisionado Presidente podrá suspenderlas, reanudándose la sesión una vez restaurada el mismo, o incluso podrá ordenar se continúe la sesión en privado o en otra sede.

ARTÍCULO 18°.- Los Comisionados en el uso de la voz no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de una moción. Cualquier miembro del Pleno podrá realizar una moción al Comisionado que esté haciendo uso de la palabra, previa autorización del Comisionado Presidente, quien igualmente podrá negarla.

ARTÍCULO 19°.- Es moción toda proposición de los Comisionados que persiga alguno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

IV. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

V. Solicitar se mantenga el orden y la compostura;

VI. Que la discusión no se aleje del punto concreto previsto en el orden del día; y

VII. Pedir la aplicación de la normatividad que se desprende del presente capítulo de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 20°.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Pleno, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 21°.- El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación preferentemente en la siguiente sesión del Pleno, debiendo el Secretario de Acuerdos, entregar a los miembros el proyecto con la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLETORIEDAD

CAPÍTULO I DE LA SUPLETORIEDAD

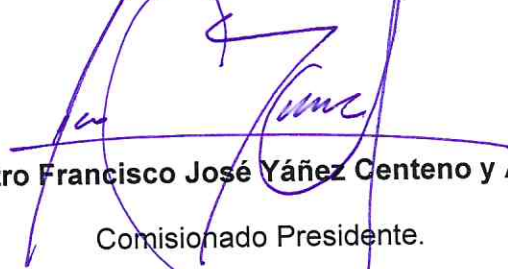
ARTÍCULO 22°.- Para lo no previsto en el presente Lineamiento, se observará de manera supletoria el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Lineamiento, entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, convenios, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones jurídicas, que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno del Organismo garante.

- - - Así lo aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aprobado en la novena sesión ordinaria de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2022.


Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado Presidente.


Licenciado César Margarito Alcántar García,
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.



Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,

Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,

Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

La presente foja de firmas, corresponde al LINEAMIENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.